



****REPORTE** CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.- DTE. ALICIA ANDREA RODAS CABRERA - RAD. 2024-00577**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Vie 4/04/2025 11:58

Para Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.- DTE. ALICIA ANDREA RODAS CABRERA - RAD. 2024-00577.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CORPORACIÓN DIGNIFICAR- RAD. 2024-577.pdf; CONTESTACION ALICIA ANDREA- ICBF.docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA- ALICIA ANDREA RODAS.xlsx;

Buen día a todos,

Informo que el día 04/04/2025 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO 05 LABORAL MUNICIPAL DE CALI, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y formulación de llamamiento a CORPORACION DIGNIFICAR, en el siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Demandado: CORPORACION DIGNIFICAR e ICBF
Llamado en G.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76001410500520240057700
Case No.: 24503

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL, dado que, si bien la Póliza de Garantía de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 530-47-994000038009 brinda cobertura tanto material como temporal, su aplicabilidad dependerá del desarrollo del debate probatorio y, en particular, de la postura jurisprudencial que adopte el Juzgado respecto a la declaración de solidaridad entre la Corporación Dignificar y el ICBF. Esto cobra especial relevancia considerando que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han sostenido posiciones divergentes sobre la responsabilidad solidaria del ICBF en este tipo de casos.

Ahora bien, la Póliza de cumplimiento No. 530-47-994000038009, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en la póliza se concertaron como amparos: i) Cumplimiento, ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y iii) Calidad del servicio. En este sentido, para que la póliza preste cobertura material respecto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, se requiere que: (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado, y (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado; para el caso en concreto, la póliza prestaría cobertura material ya que la demandante solicita el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a la relación laboral que sostuvo con la CORPORACIÓN DIGNIFICAR (tomador de la póliza) desde el 19/12/2022 hasta el 31/10/2023. Ahora bien, de cara a la solidaridad del ICBF, es preciso indicar que, recientemente la CSJ emitió la sentencia SL2890 de 2024, en la cual precisó que las labores que desarrollaban las demandantes (atención a la primera infancia y actividades complementarias) están enmarcadas en la misión

encomendada al ICBF desde su creación, por lo tanto, confirmó la solidaridad del artículo 34 del CST a la que fue condenada en 1 y 2 instancia en dicho proceso. Por otro lado, tenemos la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional que ha venido sosteniendo que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979, el cual indica que dicha entidad no se encuentra regido por las normas de carácter laboral sino por los ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece el decreto 150 de 1976, el cual regula los contratos celebrados por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, por tanto, dependerá de la línea jurisprudencial que decida acoger el despacho para condenar o no al ICBF. **Frente a la cobertura temporal**, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 19/12/2022 hasta el 31/10/2023, es decir, que la póliza de cumplimiento presta cobertura temporal, como quiera que, su modalidad es OCURRENCIA y la vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones data del 16/12/2022 al 31/10/2023, sin tener en cuenta el término trienal de prescripción.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dependerá de la línea jurisprudencial que acoja el despacho, esto es, **(i)** la nueva tesis de la CSJ en cuanto SI existe solidaridad del ICBF, aunado a ello, se rememora que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante sentencia de segunda instancia proferida el 28/10/2021 en el marco del proceso con Radicado 05001-31-05-009-2015-00956-01, se apartó del precedente fijado por la Corte Constitucional, y por el contrario condenó en solidaridad al ICBF, en razón a que existe solidaridad entre el beneficiario de la obra y el contratista independiente **(ii)** la tesis de la Corte Constitucional la que precisa que no hay lugar a que se declare la solidaridad respecto del ICBF teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2388 de 1979 y **(iii)** del debate probatorio en el que logre demostrar si la demandante cumple con los requisitos esbozados en la cobertura material.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se adjunta

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@Marleny Lopez Gil por favor seguimiento.

@Facturacion esta etapa es facturable de acuerdo con matriz

Tiempo empleado en la actividad: 10 horas

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 4 de abril de 2025 10:56

Para: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: serviciosjuridicoscyg@gmail.com <serviciosjuridicoscyg@gmail.com>; gerencia@corporaciondignificar.org <gerencia@corporaciondignificar.org>; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.- DTE. ALICIA ANDREA RODAS CABRERA - RAD. 2024-00577

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
Demandado: CORPORACION DIGNIFICAR e ICBF
Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76001410500520240057700

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme al poder otorgado que presento al Despacho, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por la señora **ALICIA ANDREA RODAS CABRERA** en contra de la **CORPORACIÓN DIGNIFICAR** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en segundo lugar, procedo a pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última entidad frente a mi procurada y, en tercer lugar, formular llamamiento en garantía en contra de la **CORPORACIÓN DIGNIFICAR**.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS y del escrito del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibo del presente correo y sus archivos adjuntos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments